

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS
ELECTORALES PRELIMINARES**

GLOSARIO

| | |
|---------------------------|---|
| Código | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Dirección de Organización | Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado |
| Instancia Interna | Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| OPLE | Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral(es) |
| PREP | Programa de Resultados Electorales Preliminares |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| Secretario Técnico | Funcionario del Instituto con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos |

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases

generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.

- III. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/17, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca para la materia del presente documento, la modificación del plazo para la designación de la Instancia Interna, establecido en los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del citado ordenamiento; así como el establecido en el artículo 33 del Anexo 13 de los Lineamientos del PREP.
- V. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG16/2020, designó como Consejero Presidente del Instituto, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- VI. En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre, tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- VII. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VIII. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, siendo las siguientes:

- “...
- a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir

del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- b) Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.
- c) Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:

1. presidenciaieepuebla@gmail.com
2. secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx
3. dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com

Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

- d) Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.
- e) Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- f) Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.
- g) La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.

Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retome a sus labores de manera presencial, o las

autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.

...”

- IX. El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la **“Ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”**, mediante el cual determinó ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.
- X. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- XI. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado **“Segunda ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- XII. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado **“Tercera ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.
- XIII. En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Cuarta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado”**, ampliar el periodo de



suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.

- XIV.** El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de la presente anualidad, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG164/2020, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; así como a su Anexo 13, de los Lineamientos del PREP. Dicho acuerdo fue notificado al Instituto el pasado dieciséis de julio del año en curso, mediante el oficio INE/DEOE/0459/2020.
- XV.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del tres al treinta y uno de agosto del presente año.
- XVI.** A través del oficio identificado como INE/UNICOM/2215/2020, notificado a este Organismo Electoral en fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, hacer un atento recordatorio a los treinta y dos OPLE con Procesos Electorales Locales 2020-2021, sobre el Acuerdo por el que se designa o ratifica la Instancia interna, mismo que de conformidad con el Reglamento de Elecciones deberá ser aprobado por lo menos nueve meses antes de la jornada electoral y remitido dentro los cinco días posteriores, es decir, a más tardar el once de septiembre de dos mil veinte.
- XVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintisiete de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de

personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

De igual forma, el diverso 104, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El diverso 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El numeral 3 del artículo en estudio, indica que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

De igual forma, el diverso 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

Por otra parte, el artículo 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que el Comité Técnico Asesor del PREP, en adelante Comité, será auxiliado por el titular de la Instancia interna, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Según lo dispuesto por los artículos 343, numeral 1, inciso a), fracción VI y b); 364, numeral 1, inciso a), y 366, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las atribuciones del Secretario Técnico, son las siguientes:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité.
- d) Convocar a las sesiones;
- e) Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPLE;

- f) Convocar a sesión extraordinaria del Comité, en los términos del numeral 1, inciso a), fracción VI del artículo 343 del Reglamento de Elecciones;
- g) Respecto a la sesión de instalación del Comité deberá convocar a sus integrantes, así como invitar a los integrantes del Consejo General, a los representantes de los partidos políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, con una Anticipación de por lo menos setenta y dos horas; y
- h) Convocar a las sesiones del Comité a funcionarios de la autoridad correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz.

El artículo 305 del Código, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el diverso en cita que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

3. DE LA INSTANCIA INTERNA Y SU DESIGNACIÓN

El artículo 93, fracciones XXXVI, XL y XLVI, del Código, señalan que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras cosas:

- Sugerir al Consejo General, en su caso, el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE;
- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de sus Direcciones; y
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Dentro de las Direcciones que integran al Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103, fracciones I y IV del Código, se encuentra la de Organización Electoral, instancia que tiene como atribuciones las de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto; así como solicitar y recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales los documentos relacionados con el proceso electoral.

Atendiendo a ello, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, formuló a este Pleno, la propuesta de que la Dirección de Organización sea designada como Instancia interna para realizar las tareas de coordinación del desarrollo de las actividades del PREP, así como garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección en cita.

Debe precisarse que, este Consejo General considera que la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral es operativamente viable, atendiendo a que la Dirección de Organización, a través del personal que se encuentra adscrito a la misma, se encarga de supervisar las actividades de campo que realizan los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en lo relativo a las actividades de organización electoral; lo que permite que dicha Dirección cuente con los enlaces que de forma presencial se encuentran en la instalaciones de los diferentes órganos electorales y sean el vínculo de comunicación entre dichos Órganos Transitorios y las oficinas del Órgano Central, proporcionando así la información de forma oportuna y expedita en lo relacionado a la operación e implementación del PREP.

Ahora bien, este Colegiado con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del PREP, y derivado de las experiencias que se han retomado de los procesos electorales anteriores, considera pertinente facultar a la o el titular de la Instancia interna, a efecto de que haga del conocimiento a las y los integrantes del Consejo General aquellas circunstancias que pudieran afectar el buen funcionamiento del PREP.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Designar a la Dirección de Organización, como la Instancia Interna responsable del PREP, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección en cita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 338, numeral 3; 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.



- Facultar a la o el Titular de la Instancia interna, a efecto de que haga del conocimiento a las y los integrantes del Comité y/o Consejo General, las circunstancias que pudieran afectar el funcionamiento del PREP.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento; y
- A las y los integrantes del Comité, una vez que sean designados por este Colegiado.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo:

- Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para efectuar las actividades que el Reglamento de Elecciones le señalan como Instancia interna; y
- A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, con el fin de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el adecuado desempeño de la función que mediante este acuerdo se le encomienda a la Dirección de Organización.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, designa a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo como la Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de

Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, lo cual se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección en cita, según se señaló en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, faculta a la o el Titular de la Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en los términos precisados en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

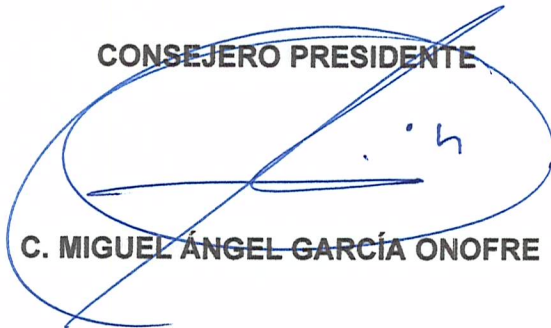
CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

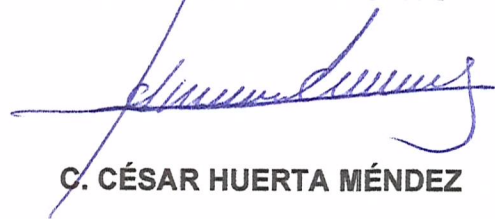
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.